

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE –IMDRI con NIT. 900.406.856 por intermedio de su Gerente SEBASTIAN AUGUSTO PERDOMO RONDON con C.C. 1.110.466.075, radicó bajo el No. 73001-1-24-0068 del 27 de febrero de 2024, solicitud de MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE aprobada mediante resolución No. 73001-1-22-0531 del 25 de octubre de 2022 por el Curador Urbano Uno de Ibagué, en lo relacionado con el COLISEO MENOR de la Unidad Deportiva de la Calle 42 correspondiente a la ETAPA 4; consistente en la reducción del área construida en sótano, modificación arquitectónica del mismo, en un área a modificar de 6.392,49m² y reforzamiento estructural, en un área de 6.370,76m².

Que SEBASTIAN AUGUSTO PERDOMO RONDON, Gerente del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE –IMDRI, otorgó poder especial, amplio y suficiente a OSCAR JULIAN BEJARANO PATARROYO con C.C. 93.409.758, para que en su nombre tramite todo lo concerniente a la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-22-0531 del 25 de octubre de 2022, otorgó al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE, Licencia de Construcción en las modalidades de Modificación en Sótano –Nivel -3.42-, Primer piso -Nivel -0.10/0.05-, y Nivel +5.03 del Coliseo Menor, en un área de 6.392,49m²; y Reforzamiento Estructural del COLISEO MENOR, en un área de 6.392,49m², y del COLISEO DE GIMNASIA, en un área de 1.302,96m²; de la Unidad Deportiva de la Calle 42 correspondiente a la ETAPA 4; edificaciones destinadas a uso institucional con comercio; con un área destinada a comercio de 75.56m², un área institucional de 7.619,89m², para un área construida de 7.695,45m², con índice de ocupación general del 0.32, índice de construcción de 0.908. El proyecto está ubicado en la Avenida 5 Calle 42 Esquina Barrio Macarena en la ciudad de Ibagué, con un área total de lote de 26.192,00 m²; un área de reserva vial total de 2.387,02 m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-101024 y ficha catastral 01-05-0186-0001-000.

Que la resolución No. 73001-1-22-0531 del 25 de octubre de 2022, tiene un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual se produjo el día 18 de noviembre de 2022.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015, las solicitudes de licencia o de actos de reconocimiento que presenten las entidades estatales o los particulares para proyectos de vivienda de interés social individual, deberán someterse a reparto entre los distintos curadores urbanos del municipio o distrito, y establece que las prórrogas, modificaciones y revalidaciones de licencias correspondientes a esta clase de proyectos se tramitarán ante el Curador Urbano que expidió la licencia o quién haya sido designado provisional o definitivamente mediante acto administrativo, caso que aplica a la presente solicitud, razón por la cual la solicitud de modificación a la licencia urbanística del proyecto objeto de la presente, no fue sometida a reparto.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndose presente ANDRES FELIPE ORTIZ CARDONA Coordinador Gestión Administrativa de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", mediante escrito radicado bajo el No. 2411156 del 21 de marzo de 2024, en el cual menciona que no

tienen ningún tipo de objeción y observación por realizar al proceso de construcción que se está realizando en el predio objeto de la solicitud.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2410896 del 04 de marzo de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 24101095, enviada mediante correo electrónico el 21 de marzo de 2024.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2411886 del 06 de mayo de 2024, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-24-0231 del 06 de mayo de 2024, por el término de quince (15) días hábiles, es decir hasta el 30 de mayo de 2024.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2412200 del 24 de mayo de 2024, requirió la suspensión de sus términos para presentar las observaciones al proyecto, en razón a que realizó solicitud a la Secretaría de Cultura para la obtención de viabilidad para la intervención en el predio objeto de la solicitud, suspensión concedida -por el lapso de un mes- mediante auto No. 73001-1-24-0275 del 27 de mayo de 2024, la cual fue ampliada -a petición del solicitante mediante oficio radicado No. 2412633 del 21 de junio de 2024- mediante auto No. 73001-1-24-0307 del 21 junio de 2024, -por el término de un mes, a partir del 24 de junio de 2024-

Que mediante radicado No. 2412825 del 04 de julio de 2024, el solicitante anexo oficios 1910-34465 del 22 de mayo de 2024, 1910-38498 del 04 de junio de 2024, 1910-41093 del 13 de junio de 2024 y 1910-045899 del 02 de julio de 2024, en los cuales la Secretaría de Cultura da viabilidad para la intervención del proyecto ubicado en la carrera 5 calle 42 Coliseo Menor; reiniciándose los términos con que cuenta el solicitante para presentar las observaciones al proyecto.

Que el parágrafo uno del artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto del Decreto 1077 de 2015 -Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Art. 6º-, establece que: *"Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones y revalidaciones."*, y a continuación define: *"...Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública..."*
Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición..."

Que el artículo 133, Capítulo 2 del Acuerdo 116 de 2002; *"Señalamiento y reglamentación de áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico"*, identifica las pinturas, murales y/o mosaicos localizados en los edificios públicos y privados, -numeral 2 -COLISEO CUBIERTO-.

Que el solicitante presentó oficio 1910-34465 de fecha 22 de mayo de 2024 de la Dirección de Fomento a las Prácticas Artísticas y Culturales y del Patrimonio de la Secretaría De Cultura en el cual establece:

*"...Revisada la documentación anexa bajo el radicado descrito en el asunto, la cual cumple con los lineamientos normativos, con la totalidad de los anexos requeridos para el análisis de este, este despacho
DA VIABILIDAD A SU PROYECTO ubicado en la Cra 5 calle 42, Coliseo Cubierto Menor..."*

m 7

Que el solicitante presentó oficio 1910-38498 de fecha 04 de junio de 2024 de la Dirección de Fomento a las Prácticas Artísticas y Culturales y Del Patrimonio de la Secretaría De Cultura en el cual establece:

*"...Revisada la documentación anexa (12 Planos – 01/22, 02/22, 03/22, 04/22, 05/22, 06/22, 07/22, 08/22, 09/22, 10/22, 21/22 y 22/22) bajo el radicado descrito en el asunto, la cual cumple con los lineamientos normativos requeridos para el análisis de este, este despacho **DA CONCEPTO FAVORABLE** al proyecto denominado "modificación de licencia de construcción vigente para coliseo menor de la unidad deportiva de la calle 42..."*

Que el solicitante presentó oficio 1910-045899 de fecha 02 de julio de 2024 de la Dirección de Fomento a las Prácticas Artísticas y Culturales y Del Patrimonio de la Secretaría De Cultura en el cual establece:

*"...Revisada la documentación anexa "PLANO 1/22" bajo el radicado descrito en el asunto, la cual cumple con los lineamientos normativos requeridos para el análisis de este, este despacho **DA CONCEPTO FAVORABLE** al proyecto denominado "modificación de licencia de construcción vigente para coliseo menor de la unidad deportiva de la calle 42..."*

Que el estudio de vulnerabilidad sísmica realizado por el Ingeniero Civil VICTOR HUGO ENRIQUEZ MOSQUERA con Matricula Profesional No. 25202-088408, menciona:

"...Justificación del análisis de vulnerabilidad sísmica posterior al reforzamiento estructural y propuesta de reforzamiento para la zona de escenario y mural.

La necesidad de conservación del mural plasmado al interior del muro de fachada oriental y la aplicabilidad limitada del reforzamiento de las pantallas del eje "D", motivan la realización del análisis de vulnerabilidad sísmica de la edificación con posterioridad al reforzamiento estructural ejecutado, con el fin de poder proponer una alternativa de reforzamiento para la zona del escenario, consistente en estructura metálica adosada a los elementos existentes, al interior del escenario para el caso de las pantallas y en el costado exterior del muro de fachada oriental, de tal manera que se conserve el mural declarado patrimonio cultural al no intervenir el costado interior del muro y no se afecte el óptimo comportamiento estructural y la apariencia estética que poseen las graderías norte y sur actualmente...

... 3.1. Alcance de la intervención.

La razón de realizar el análisis de vulnerabilidad sísmica, aparte de la necesidad de modificar el reforzamiento de la zona del escenario, con el fin de no afectar el mural declarado patrimonio cultural y de no deteriorar la estructura de graderías norte y sur existentes que presenta un desempeño estructural óptimo en las condiciones actuales..."

Que el Ingeniero Civil CESAR AUGUSTO GOMEZ URAZAN con Matricula Profesional No. 25202-334360, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta memorial en el cual certifica:

"...que la revisión efectuada cumple con el alcance establecido en la resolución 017 de 2017 de la Comisión Asesora Permanente Para el Régimen de Construcciones Sismorresistentes.

Así mismo, certifico que no me encuentro incurso en ninguna de las incompatibilidades del régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

El resultado de la revisión efectuada a los análisis y diseños del proyecto en referencia se describe a continuación.

1. Revisión Estructural

2. Geometría Arquitectónica
3. Descripción del Proyecto
4. Método de Análisis utilizado
5. Descripción de la Estructura en Memorias de Cálculo
6. Especificaciones de los Materiales Empleados
7. Factores de Reducción de Resistencia y Parámetros de Diseño
8. Parámetros Sísmicos para las dos zonas
9. Espectro Elástico de Aceleraciones para Ambas Zonas
10. Evaluación de Cargas ambas zonas
11. Chequeo y Control de Derivas y Umbral de Daño
12. Grado de Irregularidad
13. Fuerzas Sísmicas de Diseño
14. Combinaciones de Carga y Desplazamientos Máximos
15. Diseño de Elementos Estructurales
16. Diseño de Elementos No Estructurales

Que el Ingeniero Civil FRANKLEN CARLOS SUTA PICO con Matricula Profesional No. 25202-104936, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Concepto de Capacidad Portante de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al estudio realizado y exonera al Curador Urbano de cualquier responsabilidad.

Que en el reforzamiento estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del Concepto de Capacidad Portante presentado como complemento al estudio de suelos aprobado mediante resolución No. 73001-1-22-0494 del 11 de octubre de 2022 elaborado por el Ingeniero Civil NESTOR CASTRO VILLAMARIN con Matricula Profesional No. 762020-99591.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - Acuerdo 116 del 2000 - Normativa General de usos del suelo, construcciones y urbanizaciones - Acuerdo 009 de 2002- , demás normas complementarias y a la resolución No. 73001-1-22-0531 del 25 de octubre de 2022 "Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Modificación y Reforzamiento Estructural" expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué,

Que la modificación de licencia vigente planteada, no implica incremento del área construida, razón por la cual no se exigió la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana, para el área correspondiente a dicha modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del acuerdo 0001 del 14 de febrero de 2017 el cual determina que no habrá lugar al pago del impuesto de delineación urbana cuando se tramita modificación de licencia de construcción vigente.

Que mediante oficio 1340-2024-055939 del 26 de julio de 2024, suscrito por el director Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda certifica que el "INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE IMDRI identificado con NIT. 900.406.856, allegó Certificado de Tradición del 26 de Julio de 2024 expedido por la Oficina

m.7

de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, según lo establecido en el literal A) del artículo 2, del Acuerdo 010 de 2009, del predio identificado con ficha catastral No. 01-05-0186-0001-000 ubicado en la AV 5 CL 42 LA MACARENA, emanado por la Curaduría Urbana No. 1 con número de radicación 73001-1-24-0068 del 18 de julio de 2024, el uso propuesto del mismo corresponde a **INSTITUCIONAL**.

Teniendo en cuenta, que el Acuerdo 010 de 2009 en su artículo segundo literal A) **Exenciones están exentos del pago del impuesto de Delineación Urbana "los hechos generadores que adelantan la Entidades Estatales en el Municipio de Ibagué"**, al peticionario no se le liquidara el valor del impuesto de delineación urbana, como quiera que el Concejo Municipal de Ibagué así lo determina en el artículo segundo del acuerdo 010 de 2009 en sus literales a, b, c, d, f."

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar licencia al **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE –IMDRI** con NIT. 900.406.856 por intermedio de su Gerente **SEBASTIAN AUGUSTO PERDOMO RONDON** con C.C. 1.110.466.075, para adelantar la **MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE** aprobada mediante resolución No. 73001-1-22-0531 del 25 de octubre de 2022 por el Curador Urbano Uno de Ibagué; en lo relacionado con el **COLISEO MENOR** de la Unidad Deportiva de la Calle 42 correspondiente a la **ETAPA 4**; consistente en la reducción del área construida en sótano –Nivel -3.42-, Modificación Arquitectónica en Primer piso –Nivel -0.10/0.05- y Nivel +5.03, en un área total a modificar de 6.392,49m² y **Reforzamiento Estructural**, en un área de 6.370,76m²; **para un área construida del COLISEO MENOR de 6.370,76m²**, con un índice de ocupación Etapa 4 de 0.20 e índice de ocupación general de 0.32. El proyecto está ubicado en la Avenida 5 Calle 42 Esquina Barrio Macarena en la ciudad de Ibagué, con un área total de lote de 26.192,00 m², un área de reserva vial total de 2.387,02m²; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-101024 y ficha catastral 01-05-0186-0001-000**; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico inicialmente diseñado por la Arquitecta **PAULA ANDREA REMOLINA PULECIO** con Matrícula Profesional No. A134182020-1110591869, modificado para la presente tramite por el Arquitecto **IVAN ALFONSO BELEÑO CAMPO** con Matrícula Profesional No. 08700-51133, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil **VICTOR HUGO ENRIQUEZ MOSQUERA** con Matrícula Profesional No. 25202-088408, estudio de suelos realizado por el Ingeniero Civil **FRANKLEN CARLOS SUTA PICO** con Matrícula Profesional No. 25202-104936 y Revisor Independiente de los Diseños Estructurales el Ingeniero Civil **CESAR AUGUSTO GOMEZ URAZAN** con Matrícula Profesional No. 25202-334360.

Parágrafo 1.- La totalidad de planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo, aprobados mediante resolución No. 73001-1-22-0531 del 25 de octubre de 2022, no tienen alguna validez y será reemplazados por los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo, aprobados mediante la presente resolución.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- El director de obra y/o constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto **IVAN ALFONSO BELEÑO CAMPO** con Matrícula Profesional No. 08700-51133, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto

administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

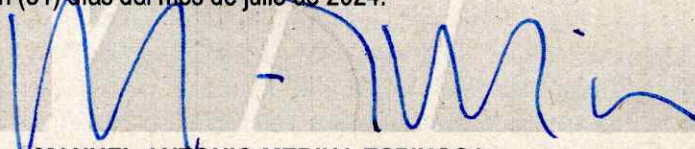
Artículo 3.- La presente MODIFICACION DE LICENCIA VIGENTE, no modifica el plazo de la resolución No. 73001-1-22-0531 del 25 de octubre de 2022.

Artículo 4.- Todos los artículos y párrafos de la resolución No. 73001-1-22-0531 del 25 de octubre de 2022 permanecen invariables.

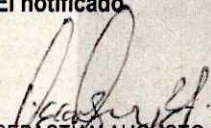
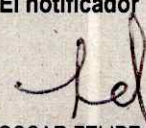
Artículo 5.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2024.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 01 AGO 2024 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado
SEBASTIÁN AUGUSTO PERDOMO RONDON
C.C. 1.110.466.075
Gerente INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE
Y LA RECREACION DE IBAGUE –IMDRI**El notificador**
OSCAR FELIPE OSPINA TRUJILLO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día

02 AGO 2024

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

02 AGO 2024